



MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 5 de octubre de 2007

Proceso ejecutivo  
Por cobro coactivo

Concepto de la  
Procuraduría de  
la Administración.

**Incidente de rescisión de secuestro**, interpuesto por la licenciada Irasenia del C. Koo J., en representación de **de la Caja de Ahorros**, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la **Caja de Seguro Social a Yolanda Esther Pérez Moreno**.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito al margen superior.

**I. Concepto de la Procuraduría de la Administración.**

La incidentista solicita a través de su apoderada judicial, la rescisión del secuestro decretado, el 20 de abril de 2001 por la Caja de Seguro Social, sobre la finca 165462, inscrita al rollo 24462, documento 3, de la sección de propiedad, provincia de Panamá, en virtud de que sobre la misma recaen a favor de la Caja de Ahorros, gravámenes hipotecarios y anticréticos anteriores.

De acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico, para que proceda un incidente de rescisión de secuestro, deben

cumplirse previamente los requisitos exigidos en el artículo 560 del Código Judicial, que establece lo siguiente:

**"Artículo 560 (549).** Se rescindirá el depósito de una cosa, con la sola audiencia del secuestrante, en los siguientes casos:

1. ...

2. Si al Tribunal que decretó el secuestro se le presenta copia auténtica de un auto de embargo de los bienes depositados, dictado en proceso ejecutivo hipotecario seguido en virtud una hipoteca inscrita con anterioridad a la fecha del secuestro; al pie de dicha copia debe aparecer una certificación autorizada por el respectivo Juez Y su Secretario, con expresión de la fecha de inscripción de la hipoteca en que se basa el proceso ejecutivo, la fecha del auto de embargo y que dicho embargo esté vigente. Sin este requisito no producirá efecto la copia. El tribunal que rescinda el depósito pondrá los bienes a disposición del Tribunal donde se tramita el proceso hipotecario, de manera que éste pueda verificar el depósito en virtud de auto de embargo..."

Al confrontar la norma citada con las constancias visibles en el expediente, puede advertirse que la incidentista cumplió con lo señalado en la misma, habida cuenta que aportó junto con el incidente, copia del auto 2644 de 1 de noviembre de 2006, emitido por el juez executor de la Caja de Ahorros, mediante el cual libra mandamiento de pago contra Yolanda Esther Pérez Moreno y Félix Ignacio Ríos Abrego y decretó embargo a favor de dicha entidad bancaria, sobre la finca 165462, inscrita al rollo 24462, documento 3 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad de la ejecutada, hasta la concurrencia de dieciséis mil

cuatrocientos veinticuatro balboas con trece centésimos (B/.16,424.13) más intereses y gastos. (Cfr. 15 del cuadernillo judicial).

Visible al reverso del auto 2644 de 1 de noviembre de 2006, consta igualmente certificación de 2 de noviembre de 2006, suscrita por el juez ejecutor de la Caja de Ahorros y su secretario judicial, en la cual se señala que la primera hipoteca y anticresis constituida a favor de la Caja de Ahorros sobre la finca 165462, que sustenta el proceso ejecutivo, se encuentra inscrita en el Registro Público desde el día 27 de enero de 1998 y que la medida de embargo está vigente.

El cumplimiento del mencionado requisito, que demuestra que el gravamen hipotecario existente sobre la finca 165462 descrita anteriormente, fue inscrito con anterioridad a la fecha en que la Caja de Seguro Social decretara formal secuestro sobre el mismo bien inmueble, constituye motivo suficiente para que esta Procuraduría solicite respetuosamente al Tribunal que se sirva declarar PROBADO el incidente de rescisión de secuestro, interpuesto por la licenciada Irasenia del C. Koo J., en representación de la Caja de Ahorros, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Caja de Seguro Social a Yolanda Esther Pérez Moreno.

## **II. Pruebas.**

Se aduce el expediente del proceso ejecutivo que le sigue la Caja de Seguro Social a Yolanda Esther Pérez Moreno, que reposa en la Secretaría de la Sala Tercera.

**III. Derecho.**

Se acepta el invocado por el incidentista.

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Alina Vergara de Chérigo  
**Secretaria General, Encargada**

OC/1281/